CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora juez, el escrito de la parte demandada manifestando tener conocimiento de la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ**.**
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 760013110010-**2022-00048**-00

OBJETO:

En consideración al informe que antecede, se observa que mediante escrito enviado vía correo electrónico por el señor DIEGO LUIS SAUCEDO, demandado en el presente proceso de alimentos, este manifiesta totalmente *"informo tener conocimiento de la demanda propuesta mediante la apoderada Judicial la señora LUCI MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ, en representación de mi menor hijo DIEGO LUIS SAUCEDO, con número de radicado 76001311001020220048-00".*

Ahora bien, como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

> **"(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o**

verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(…)- NEGRILLAS FUERA DE TEXTO-

En virtud de lo anterior, se tendrá al señor DIEGO LUIS SAUCEDO como notificado por conducta concluyente, a quien para salvaguardar su derecho de defensa se le compartirá el expediente electrónico, y el término de traslado comenzara a partir de los dos días siguientes.

Es necesario que tenga en cuenta, que una vez se inicie el traslado de la demanda, debe acogerse a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **Agregar** para que obre y conste el escrito del señor DIEGO LUIS SAUCEDO

SEGUNDO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor DIEGO LUIS SAUCEDO conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de

General del Proceso advirtiéndole que se le compartirá la reproducción de la demanda y de sus anexos a fin de dar inicio al traslado de la misma, dos días siguientes al envío del expediente .

TERCERO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020220004800 al demandado, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. **CO**MUNÍQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69.

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf16035e32c22c20fd5224a3ab31471711c64d857ec4c3df37314dedc2b2dc9d**

Documento generado en 23/03/2022 11:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica